

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

MAD: 10613905

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025 - 2025-GR.CAJ/DRSC/RED CAJ/D/DGDRR.HH

Cajamarca, 05 de febrero 2025

VISTO:

El MEMORANDUM N° 134-2025-GR.CAJ/DRS/RED.CAJ/DG/DGDRRHH con expediente MAD N° 10611370, mismo que contiene la autorización de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, para efectuar el pago de subsidio de Essalud, a favor de SANCHEZ CHUQUILIN GHISSELA DENNIS.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Gerencia General Regional N° D000047-2020-GRC, de fecha 05 de marzo del 2020, en su artículo primero resuelve definir como Entidad Pública Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a la Red Integrada de Salud Cajamarca - RIS, en su condición de Unidad Ejecutora Salud Cajamarca – Cajamarca 410-1712, integrante del Pliego 445 Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar y el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, impone a la comunidad y al Estado un deber especial protección de la madre y de la familia y en el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, la Ley N° 26842, “Ley General de Salud”, establece en los numerales I y II del Título Preliminar que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, así como que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla, promoverla;

Que, en la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social en Salud (ESSALUD) y la modificatoria del primer párrafo del artículo 16° del Reglamento de la Ley 26790 Ley de Modelización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009.97-SA, del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, mediante su principio en el artículo 1°, manifiesta que La Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones de salud a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, y eficiencia. Se orienta hacia el logro de la universalidad en el acceso a los servicios de salud a fin de cubrir a toda la población;

Que, según en su artículo 14° del mismo Decreto Supremo, indica sobre las prestaciones económicas, son las que comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio. El IPSS establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, de acuerdo con el artículo 15° Subsidio por Incapacidad Temporal: (...) El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario (...).

Que, asimismo en el artículo 23° del Decreto Supremo 009-97-SA, indica la prescripción, que el derecho a reclamar las prestaciones económicas, establecidas en el Artículo 14° de este Reglamento, prescribe a los seis (06) meses contados desde la fecha en que cesó el periodo de incapacidad o el periodo máximo posparto;

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, la servidora civil SANCHEZ CHUQUILIN GHISSELA DENNIS identificada con DNI N° 45761553, contratado bajo el Régimen Especial de Contratación (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, solicita se le conceda el reconocimiento de Subsidio por Incapacidad, teniendo como fecha de otorgamiento de licencia según el siguiente detalle: 17/05/2024, del 15/07/2024 al 26/07/2024 y del 02/08/2024 al 22/08/2024, con un total de 20 días subsidiados por la Red Integrada de Salud como lo establece la norma y 14 días subsidiados por Essalud y, para lo cual, adjunta documentos que sustentan su petición; en la que no percibió sus haberes durante ese periodo, y mediante solicitud ingresado con expediente MAD N° 10433724, del reintegro de sus haberes, nos hace llegar el Boucher del monto subsidiado por Essalud, importe que asciende a la suma de S/ 1,064.00;

Que, el subsidio por incapacidad temporal es el dinero al que tienen derecho los servidores públicos aseguradas para compensar el tiempo que no trabajarán por su licencia; el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario

Que, mediante Informe N° 008-2025-GR.CAJ/DRSC/RE.CAJ/D/DGRRHH/S.S.C., del Subsistema de la Compensación Económica de la Red de Salud Cajamarca, informa la Licencia por Incapacidad Temporal, de acuerdo con la Ley, a favor de la Psicóloga SANCHEZ CHUQUILIN GHISSELA DENNIS, que cuenta con la condición de laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS:

CIT / MES		HABER BÁSICO	DÍAS DE LICENCIA	TOTAL HABER POR 45 DÍAS	SUBSIDIO PAGADO POR ESSALUD	REINTEGRO POR RED INTEGRADA DE SALUD
COMIENZO	FIN					
17/05/2024	17/05/2024	3,014.19	14	1,406.62	1,064.00	342.62
15/07/2024	26/07/2024					
2/08/2024	15/08/2024					
16/08/2024	22/08/2024					

Que, en función a su remuneración mensual que es S/ 2,900.00 y los incrementos por ley correspondientes, se procedió a realizar el cálculo donde el monto bruto por los 14 días no remunerados asciende a un total de S/ 1,406.62, pero cabe precisar que EsSalud realizó el pago de S/ 1,064.00 tal como consta en el Boucher con tipo de pago N° 41001 179817459063 2000611352, y por lo que, según fundamentos expuesto en el párrafo que antecedente le corresponde un reintegro de S/ 342.62;

Que, es preciso señalar que en virtud del principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1 artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 0049-2019-JUS, las autoridades administrativas deberán actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Con las visaciones de la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección de Gestión, Desarrollo de Recursos Humanos de la Red Integrada de Salud Cajamarca y el Subsistema de Gestión de la Compensación; con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR-CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red Integrada de Salud Cajamarca; y en mérito a la Resolución Directoral Sectorial N° 196-2024-GR-CAJ/DRS/REDCAJ/D/DGRRHH/AJ de fecha 23 de agosto de 2024, que delega a la Oficina de Recursos Humanos emitir y formalizar resoluciones de carácter administrativo que sean necesarios para el funcionamiento administrativo interno de la Red Integrada de Salud Cajamarca respecto a las acciones de personal;

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, por concepto de SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL por el monto de S/. 342.62 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 62/100 SOLES), a favor de la Psicóloga SANCHEZ CHUQUILIN GHISSELA DENNIS identificada con DNI N° 45761553, servidora contratada bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo 1057, de la Red Integrada de Salud Cajamarca, en cumplimiento a los dispositivos legales antes señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Red Integradas de Salud Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Subsistema de Compensaciones, Dirección de Gestión y Desarrollo y Recursos Humanos de la Red Integrada de Salud Cajamarca, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, al Subsistema de la Compensación Económica, a la Dirección de Gestión y Desarrollo y Recursos Humanos, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Psicóloga SANCHEZ CHUQUILIN GHISSELA DENNIS, celular 973753026.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Dirección Regional de Salud
Red Integrada de Salud Cajamarca

Carola Anaya Chirinos

COP. 11347
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RR.HH.

CRACH/RDCH
CC. INTERESADO
CC. SUB. COMPENSACIONES
CC. ASESORÍA JURÍDICA

